



Ministerio de Energía

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 55.- Santiago, 17 de mayo de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 4143/ ACC 838643/ DOC 596026, de 9 de mayo de 2013; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 4143/ ACC 838643/ DOC 596026, de 9 de mayo de 2013, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de Zapallar, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Compra de línea, Sector Tierras Blancas	Valparaíso/ Petorca/ Zapallar	CDIS-20110808

Artículo 2°.- El proyecto tiene por objetivo entregar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$5.824.747.- (cinco millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que en su recorrido las instalaciones utilizan únicamente bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en la carta IGM N° 5-04-05-0034-00 Papudo y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Proyecto	Vértices	Coordenadas		Carta IGM		
		Norte (m)	Este (m)	Nombre	N° Carta	Escala
Compra de línea, Sector Tierras Blancas	A	6 389.118,5339	285.130,0968	Papudo	5-04-05-0034-00	1:50.000
	B	6 389.219,2438	285.309,4978			
	C	6 389.019,8836	285.505,0215			
	D	6 388.917,1976	285.325,5970			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- No se señalan los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación, por cuanto las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

En causa Rol C-1269-2000, Quiebra “Banco de Chile con Francisco Henríquez e Hijos Limitada” seguida ante el Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo, por resolución de fecha 24 de mayo de dos mil trece, se ordenó notificar la solicitud de sobreseimiento definitivo presentada con fecha 1° de abril de 2013, a fojas 269, por la Superintendencia de Quiebras, representada por su Superintendente Josefina Montenegro Araneda.- Mónica López Velic, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

17° Juzgado Civil Santiago. Quiebra “Besser S.A.” Rol 1982-2010. Resolución 20 mayo 2013, a fojas 400, téngase por presentada cuenta definitiva del Síndico, y atendido dispuesto por Art. 30 inciso 3°, Libro 4° CC, sobre Quiebras, cítese a junta extraordinaria de acreedores para el decimoquinto día hábil siguiente a su notificación, en las oficinas del Síndico ubicadas en calle Nueva York N° 9, piso 11, Santiago, a las 12:00 horas. Notifíquese lo resuelto por aviso, mediante publicación en Diario Oficial por una vez que contenga extracto de cuenta final y datos para acertada inteligencia de Junta decretada y, sin perjuicio, a través carta certificada a los acreedores de la quiebra. Remítase copia de cuenta de que se trata a la Superintendencia de Quiebra para los fines pertinentes. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

30° Juzgado Civil Santiago, Quiebra Comercializadora de Carnes All Meat S.A. Rol C-11.123-2011. Resolución 10 junio 2013, tuvo por presentada rectificación nómina de créditos reconocidos: Donde dice: “Fs. 228 Ilustre Municipalidad de Providencia \$2.240.737, valista”, debe decir: “Fs. 228 Sodimac S.A. \$2.240.737, valista”, y donde dice: “Fs. 300 Ilustre Municipalidad de Santiago, \$20.172.057, valista” debe decir: “Fs. 300 Avícola Codipra S.A. \$20.172.057, valista”. Conforme. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Quiebra Corza S.A., causa Rol C-2182-2012. Con fecha 29/5/2013, Síndico solicita se tenga por ampliado el inventario y se ordene su notificación por aviso. Con fecha 11/6/2013, a fojas 96: Téngase por ampliado el inventario. Publíquese. Secretaria.